

**BORRADOR DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUEN
GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRESARIAS DEL SECTOR DEL MEDIO
AMBIENTE Y DEL RECICLAJE DE ANDALUCÍA.
(ANSEMAC).**

Capítulo I

Objeto y Garantías

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento regula la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos que correspondan a la Comisión de Buen Gobierno, por vulneración de los deberes y obligaciones fijados en las normas estatutarias y por las presuntas infracciones de los Estatutos de la organización y del Código Ético y de Buen Gobierno de la Asociación de Mujeres Empresarias del sector del medio ambiente y del reciclaje de Andalucía, por parte de sus directivas, de sus asociadas y del personal de la misma.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Buen Gobierno actuará con objetividad, imparcialidad, independencia y confidencialidad.

ARTÍCULO 3º.- La miembro de la Comisión de Buen Gobierno que reciba algún tipo de influencia, recomendación, indicación o presión de una persona relacionada, directa o indirectamente, con ANSEMAC, está obligada a ponerlo en conocimiento de la Comisión de Buen Gobierno inmediatamente a los efectos oportunos.

ARTÍCULO 4º.- Son causa de abstención y, en su caso, de recusación de las miembros de la Comisión de Buen Gobierno, las siguientes:

- a) Tener parentesco por consanguinidad o afinidad, en cualquier grado, con la persona contra la que se dirija el procedimiento o con quien reclama.
- b) Tener relación laboral o societaria, distinta de la que resulta por la pertenencia a ANSEMAC, con la persona contra la que se dirija el procedimiento o con quien reclama.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona contra la que se dirija el procedimiento o quien reclama.
- d) Haber tenido intervención en el concreto asunto que, en su caso, hubiese motivado la reclamación.
- e) Tener interés personal, por cualquier circunstancia, en el concreto asunto que, hubiese motivado la reclamación.

ARTÍCULO 5º.- La miembro de la Comisión de Buen Gobierno afectada por causa de abstención para intervenir en un procedimiento por infracción concreto dirigirá un escrito a la Presidenta de la Comisión, en adelante la Presidenta, en el que expondrá las circunstancias que la justifican, apartándose total y definitivamente del asunto una

vez que la Comisión de Buen Gobierno así lo acuerde, pero con la obligación de continuar en la intervención en el asunto si la abstención fuese rechazada.

ARTÍCULO 6º.- La persona contra la que se dirija el procedimiento podrá recusar a la miembro de la Comisión de Buen Gobierno en quien concurriese alguna de las causas indicadas en el artículo 4º, mediante escrito dirigido a la Presidenta, en el que se expondrán las circunstancias concurrentes. La Presidenta a su vez remitirá dicho escrito a la recusada, quien podrá rechazar los motivos alegados en el escrito. En este supuesto, la Presidenta remitirá a la Comisión de Buen Gobierno, junto con su informe, para la definitiva resolución del incidente.

ARTÍCULO 7º.- Las miembros de la Comisión de Buen Gobierno y cuantas personas colaboren con ellas mantendrán estricta reserva y confidencialidad de los asuntos de los que conozcan, y asumen personalmente la responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionar a los y las afectadas por el incumplimiento de este deber.

ARTÍCULO 8º.- Toda directiva, afiliada o persona empleada de la Asociación, cualquiera que sea su condición y la naturaleza de su vínculo de integración, tiene obligación de colaborar con la Comisión de Buen Gobierno y la ponente que ésta nombre. La Presidenta pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Buen Gobierno toda resistencia, obstrucción o reserva de las personas a las que se requiera colaboración.

ARTÍCULO 9º.- El procedimiento por infracción de normas Estatutarias y Reglamentarias y del Código Ético y de Buen Gobierno de ANSEMAC debe tramitarse con la máxima agilidad y eficacia. Como regla general, el procedimiento no durará más de 1 mes desde que la Comisión de Buen Gobierno adopte el acuerdo de incoación y hasta que dicte la resolución definitiva.

Capítulo II

El procedimiento por infracción de los deberes y obligaciones fijados en las normas estatutarias y directrices del Código Ético y de Buen Gobierno de ANSEMAC

ARTÍCULO 10º.- El procedimiento por infracción de los deberes y obligaciones fijados en las normas estatutarias y directrices del Código Ético y de Buen Gobierno de ANSEMAC se iniciará mediante acuerdo motivado de la Comisión de Buen Gobierno, a instancia de acuerdo al respecto de la Junta Directiva de la organización:

- a.- por la reclamación de cualquier miembro de la Comisión de Buen Gobierno; o,
- b.- por la reclamación de directiva, afiliada, o persona empleada de la Asociación; o
- c.- por la reclamación de empresas proveedoras y colaboradoras.

Cualquier reclamación se dirigirá por escrito a la Presidenta de la Asociación que una vez informada la Junta Directiva, y siempre que sea considerado, dará traslado a la Presidenta de la Comisión.

Los escritos y comunicaciones a los que se hace referencia en el Reglamento, podrán presentarse por escrito en el domicilio social de la Asociación así como por los medios telemáticos habituales salvo la notificación de la resolución a la persona contra la que se dirige el procedimiento, que se hará por escrito al domicilio que haya señalado a estos efectos.

ARTÍCULO 11º.- Recibida la reclamación, la Comisión de Buen Gobierno podrá solicitar aclaración o complemento de la documentación que se acompañe, a los efectos de valorar si los hechos pudieran ser objetivamente constitutivos de infracción.

ARTÍCULO 12º.- La reclamación no confiere a la reclamante la condición de interesada para participar en el procedimiento. Ello no obstante, la Comisión de Buen Gobierno informará a la reclamante sobre si su reclamación motiva incoación de procedimiento, así como del sentido de la resolución que le ponga fin.

ARTÍCULO 13º.- Una vez que la Presidenta tenga por formulada la reclamación, la Comisión de Buen Gobierno analizará las reclamaciones a los efectos de solicitar las aclaraciones e informaciones complementarias a que se refieren el artículo 11º, y a la vista de lo analizado :

- a) Archivará las reclamaciones cuyos hechos, a su juicio, no sean objetivamente constitutivos de infracción .
- b) Incoará el procedimiento por infracción .
- c) Decidirá sobre la procedencia y llevará a cabo la práctica de las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos que motiven la incoación del procedimiento.
- d) Propondrá motivadamente el sentido de la resolución.

ARTÍCULO 14º.- La Comisión podrá nombrar a una persona asesora ajena a la Comisión de Buen Gobierno que le asista en la tramitación de la instrucción con carácter gratuito.

ARTÍCULO 15º.- La Comisión de Buen Gobierno podrá dictar un acuerdo de incoación, en el que identificará la persona, órgano de gobierno u órgano de contratación contra el que se dirija, los hechos denunciados y la calificación como infracción .

ARTÍCULO 16º.- El acuerdo de incoación se comunicará a la persona , órgano de gobierno u órgano de contratación contra el que se dirija el procedimiento el mismo día de su adopción o al siguiente, advirtiéndole de su derecho a recusar en el plazo de 3 días si concurriese causa para ello.

ARTÍCULO 17º.- A la vista del expediente, la Comisión ordenará a la mayor brevedad posible y teniendo en cuenta el plazo de resolución, la práctica de todas las diligencias de prueba que considere pertinentes y útiles, entre las cuales estará necesariamente la

toma de declaración de la persona contra la que se dirija el procedimiento o una representante del órgano de gobierno o de contratación; así como el análisis de toda la documentación que hubiera servido de base para la adopción del acuerdo, en el supuesto de reclamación contra un acuerdo de un órgano de gobierno u órgano de contratación.

ARTÍCULO 18º.- La persona u órgano de gobierno o de contratación contra quien se dirija el procedimiento podrá proponer la práctica de diligencias de prueba adicionales a la Comisión quien resolverá sobre su procedencia y acordará lo necesario en orden a su práctica.

ARTÍCULO 19º.- La persona o una representante del órgano de gobierno o de contratación contra quién se dirija el procedimiento tiene derecho a examinar los documentos que se incorporen al expediente y a conocer el contenido de las pruebas que se presenten en su contra; pero no a estar presente cuando se tome declaración verbal a otras personas, especialmente a quien reclama, salvo que la Presidenta de la Comisión lo considere necesario para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO 20º.- Una vez concluida la práctica de las diligencias, se dará vista del expediente a la persona u órgano de gobierno o de contratación contra la que se dirija el procedimiento para que pueda formular alegaciones escritas en el plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 21º.- En el supuesto de que la persona contra la que se dirija el procedimiento fuera una persona empleada a quien resulte de aplicación un Convenio Colectivo determinado, se aplicará con carácter principal las normas de dicho Convenio Colectivo y el propio Estatuto de los Trabajadores y con carácter subsidiario las establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 22º.- En caso de que la Comisión no pudiese cumplir el plazo de resolución de un mes, ésta se lo comunicará a la Junta Directiva quien, tras analizar los motivos que impiden cumplir los plazos, podrá ampliarlo.

ARTÍCULO 23º.- Una vez concluya la práctica de las diligencias y recibidas las alegaciones, la Presidenta convocará la Comisión para adoptar una resolución que se adoptará por mayoría simple, y, en caso de empate la decisión se aprobará por el voto de calidad de la Presidenta.

La decisión de la Comisión de Buen Gobierno se motivará, con referencia a los hechos y fundamentos de la infracción que, en su caso, se entendiese cometida.

ARTÍCULO 24º.- La Comisión informará del contenido de su decisión única y exclusivamente:

- (i) a la persona contra la que se dirija el procedimiento; al representante del órgano de gobierno o de contratación y

- (ii) a aquellos órganos de ANSEM MAC y a las personas físicas o jurídicas relacionadas, directa o indirectamente, con la Asociación que deban aplicar dicha decisión. Adicionalmente, la Comisión de Buen Gobierno trasladará su decisión y la parte que considere relevante del expediente a las instancias competentes en el supuesto de que concluyera que de los mismos se pudieran derivar responsabilidades administrativas, civiles o penales.

La Comisión de Buen Gobierno elevará a la Junta Directiva su resolución y la propuesta de sanción que corresponda, que podrá conllevar la inmediata expulsión de la organización.

ARTÍCULO 25º.- En el supuesto de que durante la tramitación de un procedimiento se demostrase que la persona que ha reclamado ha actuado de mala fe o con ánimo de desprestigiar , la Comisión de Régimen Interno tendrá la potestad para iniciar a su vez un procedimiento por infracción del Código Ético y de Buen Gobierno de ANSEM MAC contra ella y actuar en consecuencia.